

**Septuagésimo segundo período de sesiones**

Tema 87 de la lista preliminar*

Efectos de los conflictos armados en los tratados**Efectos de los conflictos armados en los tratados****Información y observaciones recibidas de los Gobiernos****Informe del Secretario General****I. Introducción**

1. La Comisión de Derecho Internacional aprobó el proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados en su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 2011 (véase [A/66/10](#), párr. 94). En su resolución [66/99](#), la Asamblea General tomó nota del proyecto de artículos aprobado por la Comisión, cuyo texto figuraba como anexo de la resolución, y los señaló a la atención de los Gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, con el fin de examinar, entre otras cuestiones, la forma que se podría dar a los artículos.

2. En su resolución [69/125](#), la Asamblea General recordó su resolución [66/99](#) y la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de recomendar a la Asamblea que tomara nota del proyecto de artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados en una resolución e incluyera dicho proyecto como anexo de la resolución, y que estudiara, más adelante, la posibilidad de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos. La Asamblea puso de relieve la importancia que seguían teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hacía referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas, y observó que el tema de los efectos de los conflictos armados en los tratados revestía gran importancia en las relaciones entre los Estados. La Asamblea señaló nuevamente a la atención de los Gobiernos los artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, sin perjuicio de la cuestión de su aprobación o de la adopción de otro tipo de medida apropiada en el futuro, y decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Efectos de los conflictos armados en los tratados”, con el fin de examinar, entre otras cuestiones, la forma que se podría dar a los artículos.

* [A/72/50](#).



3. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que invitara a los Gobiernos a presentar sus observaciones por escrito sobre cualquier medida futura relacionada con los artículos. En una nota verbal de fecha 21 de enero de 2015, el Secretario General invitó a los Gobiernos a presentar esas observaciones a más tardar el 1 de junio de 2017. El Secretario General reiteró dicha invitación en una nota verbal de fecha 12 de enero de 2016.

4. Al 16 de junio de 2017, el Secretario General había recibido observaciones por escrito de los siguientes Estados: Australia, Austria y El Salvador. A continuación se reproducen esas observaciones.

II. Observaciones sobre cualquier medida futura relacionada con los artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados

Australia

[Original: inglés]
[6 de junio de 2017]

Australia es muy consciente de que los principios que se establecen en este proyecto de artículos podrían influir en la cuestión de la relación entre el derecho aplicable a los conflictos armados y otros ámbitos del derecho internacional. En este sentido, Australia señala que es preciso continuar aplicando el derecho internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. Australia desea cerciorarse de que los principios fundamentales formulados en los artículos no sientan precedentes que puedan tener un impacto sobre esas otras consideraciones.

Australia observa que este proyecto de artículos se ha señalado a la atención de la Asamblea General para que considere si se debería elaborar una convención sobre este tema. La naturaleza y los efectos de los conflictos armados son tantos y tan variados que tal vez no sea posible lograr el consenso necesario para elaborar un instrumento internacional de carácter vinculante sobre este tema. Sin embargo, el proyecto de artículos seguiría siendo una fuente útil de orientación en una modalidad no vinculante, y serviría de complemento a la existente Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que debería continuar siendo la principal fuente del derecho sobre este tema.

Austria

[Original: inglés]
[1 de junio de 2017]

Austria desea indicar que todavía tiene dudas con respecto a la definición de “conflicto armado”, que figura en el artículo 2 del proyecto de artículos, y la inclusión de los conflictos armados no internacionales en el ámbito del proyecto de artículos. Por tanto, Austria propone aplazar las deliberaciones sobre cualquier medida futura y continuar el seguimiento de la práctica de los Estados a este respecto.

El Salvador

[Original: español]
[31 de mayo de 2017]

Los artículos en la materia, que han tomado como punto de partida la cláusula de salvaguarda establecida en el artículo 73 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, constituyen un importante logro de codificación y desarrollo progresivo que permitirían superar ciertos vacíos jurídicos que existen actualmente en el plano internacional.

Respecto a su contenido, la República de El Salvador destaca el principio general contenido en el artículo 3, en el cual se indica que la existencia de un conflicto armado no produce *ipso facto* la terminación de los tratados ni la suspensión de su aplicación, con lo cual se reafirma la estabilidad y continuidad jurídica de las obligaciones internacionales.

En este ámbito, es importante garantizar el cumplimiento de ciertos tratados durante los conflictos armados, los cuales no se limitan a las normas de derecho internacional humanitario sino a todo un conjunto de obligaciones de diversa índole —como las relativas al medio ambiente, al comercio y a los métodos pacíficos de solución de controversias— que son también esenciales para el funcionamiento de los Estados y para asegurar la protección de todas las personas sujetas a su jurisdicción.

En tal sentido, la República de El Salvador considera que es fundamental asegurar la interpretación integral entre el contenido del artículo 7 y la lista indicativa de tratados que se ha previsto como anexo, puesto que solo su aplicación en conjunto podrá brindar reglas claras respecto a la continuidad de los tratados.

Respecto a la forma futura de los artículos, El Salvador no se encuentra en contra de la adopción de un instrumento vinculante en la materia, pero reconoce que podría ser útil establecer un grupo de trabajo u otro mecanismo para abordar cuestiones pendientes o en las que aún existen marcadas diferencias entre los Estados.